



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de marzo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ MISMO RESPECTO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA.

Tomo CCV
Número

49

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 33 fracciones I, II, XI, XIV, XIX y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5, 7.16, 7.18, 7.20, 7.21, 7.25, 7.26 fracciones I, IV y XIII, 7.35 fracción XIII, 7.36, 7.44, 7.45, 7.79, 7.81, 7.83 fracciones II y IV, 7.84 fracciones II y VIII, del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 9 y 24 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y 1, 2, 3, 5, 6 fracciones VI, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, al igual que fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad, a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad, así como otorgar, modificar, revocar rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de competencia estatal. Así mismo, normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México regula el transporte público, señalando en su artículo 7.3 que se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio de transporte público y en su artículo 7.4, fracción II que corresponden a la Secretaría de Movilidad las atribuciones relativas a la movilidad y el transporte.

Que el artículo 7.18 del Código Administrativo del Estado de México menciona que las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría de Movilidad, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones.

Que el artículo 7.20 del Código Administrativo del Estado de México dispone que la vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder de diez años la primera, salvo lo previsto en el artículo 7.21 del Código Administrativo del Estado de México, y de cinco los segundos; podrán ser objeto de prórroga en los términos previstos en el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de la materia.

Que el artículo 7.36 del Código Administrativo del Estado de México establece que el Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos en su artículo 4 dispone que le corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que en términos del artículo 6, fracción III del Reglamento interior de la Secretaría de Movilidad, el Secretario de Movilidad se encuentra facultado para establecer normas y lineamientos a los que deberán sujetarse los trámites, procedimientos y documentos relacionados con el Transporte Público.

Que la seguridad jurídica ha dejado de ser un principio doctrinal y se ha convertido en un elemento fundamental que incide no solamente en el desarrollo de la población, sino también en el de las instituciones o dependencias gubernamentales; es por ello que cada uno de los trámites de concesionamiento se debe realizar en observancia absoluta al marco legal que rige a esta dependencia del Ejecutivo del Estado.

Que el Secretario de Movilidad podrá tomar medidas para salvaguardar las condiciones que motivaron el otorgamiento de las concesiones, evitar se cause un perjuicio o riesgo para el servicio o el usuario, e incluso para preservar la movilidad del lugar en que se presta el mismo, incluyendo la cancelación u otorgamiento, en términos de ley.

Que las concesiones, permisos y autorizaciones del transporte público y sus servicios conexos son de interés público, por ende, se hace necesario continuar y concluir la situación en que se encuentran diversos prestadores del servicio, quienes, por diversas causas, no han finalizado sus trámites dentro del marco legal que los obliga a ser competentes y eficaces en su actividad.

Con esto, la ciudadanía gozará de un servicio eficiente que ofrezca las garantías de seguridad para la salvaguarda de su integridad física.

Con lo anterior, la autoridad no sólo actúa para evitar riesgos innecesarios para los ciudadanos, sino que además refuerza el estado de derecho, eleva la calidad de vida de toda la comunidad e incentiva a los permisionarios, concesionarios y autorizados a mejorar el servicio que prestan y a ceñirse al marco legal correspondiente.

Que la modernización del parque vehicular contribuye al mejoramiento del servicio público de transporte, que garantice al usuario un servicio de calidad, eficiente, seguro, competitivo y sustentable, que pueda ser monitoreado por la Secretaría desde el Centro de Control y Gestión, a través de sistema de localización vía satelital y dispositivos de control o vigilancia, buscando la optimización de tiempos y recursos enfocados en la mejora del servicio y la seguridad de quienes utilicen el sistema de transporte público, su infraestructura o equipamiento correspondiente y así favorecer la prevención de delitos en las unidades de servicio público, ajustándose a la dinámica urbana actual y futura que nos permita tener ciudades funcionales.

Que existen trámites inconclusos de concesionamiento, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte, así como concesiones vencidas que no fueron prorrogadas en tiempo y forma, lo que nos lleva a la necesidad de otorgar excepcionalmente un plazo determinado para la culminación de todos los trámites mencionados, condicionando a que los concesionarios acrediten que los vehículos afectos al servicio público de transporte cumplan con la Norma Técnica correspondiente y demás especificaciones previstas en el presente instrumento jurídico.

Que es necesario atender los trámites de manera ordenada y de acuerdo a la capacidad administrativa y operativa del Registro Estatal de Transporte Público, se establecerá un calendario para tal efecto.

En mérito a lo anterior, y con el objeto de dar certeza a lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTOS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTOS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ MISMO RESPECTO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA.

PRIMERO. Se autoriza la culminación de los trámites tendientes al otorgamiento de concesiones, prórroga de concesiones, autorizaciones de base, terminales, derroteros, lanzaderas, alargamientos y modificaciones de derroteros, siempre y cuando se acredite el interés jurídico y que en su momento hayan iniciado el trámite, así como haber realizado el pago de derechos correspondiente antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, requisitos que enunciativamente pero no limitativamente se mencionan.

SEGUNDO. Se autoriza, para las concesiones vencidas que no fueron prorrogadas en tiempo y forma, en las modalidades de servicio regular de pasaje colectivo y automóvil de alquiler de sitio, una prórroga provisional condicionada, siempre y cuando se realice la sustitución del vehículo afecto a ésta.

TERCERO. Transcurrido el plazo sin cumplimiento de la condición a que se refiere el artículo anterior, la prórroga no surtirá efecto alguno, dando por terminada la concesión, sin que exista la obligación de otorgar Garantía de Audiencia.

CUARTO. El plazo de la vigencia de la concesión, será establecido conforme a la vida útil del vehículo que se hubiere presentado para sustituir el que motivó la expedición de la prórroga provisional condicionada hasta por un año.

QUINTO. Los vehículos afectos a las concesiones sobre las que versa el presente Acuerdo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. De conformidad con la Norma Técnica aplicable, tener conectados al Centro de Control y Gestión de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, los dispositivos de seguridad consistentes en:
 - a. Sistema de Posicionamiento Global (GPS);
 - b. Cámaras de vigilancia; y
 - c. Botón de pánico,
- B. Cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se expiden y señalan los elementos de identificación de los vehículos destinados a concesiones y permisos relacionados con el servicio público de transporte seguro para las modalidades de colectivo, automóvil de alquiler y taxi rosa en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el catorce de abril de dos mil catorce.

La Secretaría verificará físicamente el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

SEXTO. Se deberán cubrir los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad necesarios para la complementación e integración de su trámite a realizar, incluyendo los adeudos generados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la concesión hasta el día que se realice el trámite de prórroga.

SÉPTIMO. Se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se dispone la Integración del "Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público y sus Movimientos Adicionales" publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de septiembre de 2016.

OCTAVO. Los trámites de prórroga provisional condicionada hasta por un año, serán atendidos tomando en cuenta el siguiente calendario, en el entendido de que aquéllos vehículos que no cuenten con elementos de matriculación (engomado y/o placas) deberán realizar sus trámites en abril, mayo y junio de 2018; los que cuenten con dichos elementos, deberán basarse en el último dígito (número) de la placa de identificación vehicular o engomado, para acudir en los periodos siguientes, como plazo máximo:

Dígito	Periodo para realizar el trámite de prórroga provisional condicionada	Plazo máximo para la presentación del vehículo sustituto
1 y 2	Junio y julio de 2018	Enero y febrero de 2019
3 y 4	Julio y agosto de 2018	Febrero y marzo de 2019
5 y 6	Agosto y septiembre de 2018	Marzo y abril de 2019
7 y 8	Septiembre y octubre de 2018	Abril y mayo 2019
9 y 0	Octubre y noviembre de 2018	Mayo y junio 2019

NOVENO. El trámite de prórroga iniciará con la solicitud electrónica llenada por el interesado en la página de internet de la Secretaría, una vez validada la solicitud, el sistema asignará una cita presencial para continuar el trámite en la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público. Se priorizarán aquellos trámites cuyos expedientes se encuentren completos y que el vehículo tenga una vida útil mínima de 6 años, al que se le asignará la concesión correspondiente.

DÉCIMO. La autoridad se reserva el derecho de prorrogar aquellas concesiones que se opongan o no sean compatibles con los sistemas de alta y mediana capacidad existentes o futuros y sus sistemas complementarios, así como las que generen conflicto en la operación del Sistema Estatal de Transporte Público, de igual manera, se reserva el derecho de culminar los trámites referentes a las autorizaciones de base, terminales, derroteros, lanzaderas, alargamientos y modificaciones de derroteros que se encuentren en tales supuestos.

DÉCIMO PRIMERO. El sistema recibirá solicitudes cuyos trámites requieran de convenio para la renovación del parque vehicular, el cual establecerá los plazos compromiso para la sustitución del vehículo, en función de este plazo se asignará la cita para concluir el trámite.

DÉCIMO SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Secretaría de Movilidad con base en sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día dos de abril de dos mil dieciocho, teniendo vigencia hasta el treinta de abril del dos mil diecinueve y el plazo máximo para la sustitución de los vehículos al que se refiere el artículo Segundo, no podrá exceder del 30 de junio de 2019.

TERCERO. Las concesiones que no se prorroguen en los términos de este instrumento jurídico quedarán sin efecto alguno y cancelado definitivamente cualquier derecho que pudiera derivarse de las mismas sin que exista la obligación de otorgar Garantía de Audiencia.

CUARTO. Los trámites iniciados al amparo de este acuerdo y que no se concluyan dentro de las fechas señaladas, generarán las mismas consecuencias a las que se refiere el artículo anterior.

QUINTO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

MAESTRO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE MOVILIDAD
 (RÚBRICA).